No.	18	AÑO:	2025	PROCESO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD**					
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA CON LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SGP EN SALUD ASIGNADOS EN LA VIGENCIA 2026.					
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**FUENTE**	**RUBRO**				
	1.2.4.2.04	2.3.19.1906.0300.1906004.202500000042571.02.1.2.4.2.04				
PRESUPUESTO ASIGNADO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($456.411.282,00) M/CTE					
CDP No.	2026000094 DEL 16 DE ENERO DEL 2026					
CONCEPTO DEL GASTO:	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL SECTOR DE SALUD, ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
PROYECTO Y CODIGO BPIN	202500000042571 – IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL SECTOR DE SALUD, ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Campoalegre – Huila					
ANTICIPO	SI		NO	**X**	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	El valor del presente Contrato corresponderá a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($456.411.282,00) M/CTE.** El valor total de los recursos del SGP del subsidio a la oferta serán transferidos a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO. Dichos recursos serán girados mensualmente al momento de legalizar el respectivo convenio y/o contrato, de conformidad con los recaudos que se realicen en virtud de los giros efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a los lineamientos normativos señalados, se ha previsto suscribir con la citada E.S.E un contrato interadministrativo en virtud del cual se transfieran los recursos de Subsidio a la oferta para que a su vez sean destinados a la financiación de sus gastos de operación. Sin embargo y teniendo en cuenta que mediante “Documento de distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-104 2025 anexo 6”, solo le fue asignado al municipio, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($13.548.777,00) por concepto de la última doceava de la vigencia 2025, se hace necesario proyectar el valor del convenio a celebrar atendiendo que a la fecha no se ha expedido el documento de distribución de las once doceavas de la participación para salud para la actual vigencia, estimándose este en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($456.411.282,00) M/CTE** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos transferidos por EL MUNICIPIO con cargo al presente contrato deberán manejarse en una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito.					

	PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto del desembolso, LA E.S.E. deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 797, la Ley 828 de 2003 y, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.			
SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Que dentro de los fines del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 365 de la Constitución Política de 1991, define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Igualmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 ibidem, el Estado, tiene dentro de sus fines esenciales proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; igualmente la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 señalan que la seguridad social y la atención en salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado y que su prestación debe obedecer a principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y como todo servicio público esencial no puede ser interrumpido.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral, con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

El artículo 2 de la Ley 100 de 1993 establece que el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Ahora bien, el principio de universalidad se refiere a la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

Asimismo, la Ley 100 de 1993 dispone que: a) Durante el periodo de transición requerido para lograr la Cobertura Universal de la Seguridad Social en Salud, los Hospitales públicos y aquellos Privados con quien existe contrato para ello, continuaran prestando el servicio a las personas de escasos recursos económicos y vulnerables que no estén afiliados al SGSSS1. b) Los participantes que no tienen capacidad de pago y no están afiliadas al Régimen Subsidiado y, que mientras logran ser beneficiadas de dicho régimen, tendrán derecho a la atención en salud que presten las instituciones Públicas y Privadas que tengan contrato con el estado para tal efecto2, c) En lo sucesivo y de acuerdo al programa de conversión gradual que para el efecto se establezca, las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne3.

Conforme lo dispuesto en el artículo 194 de Ley 100, la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades Territoriales, se hará principalmente a través de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

[1] Parágrafo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993.
[2] literal b del artículo 157 ibidem
[3] Artículo 238 ibidem.

En desarrollo de ese mismo postulado, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, fijó entre otras y para con los entes territoriales, un marco especial de atribuciones en materia de salud, las que en el caso de los municipios corresponde a coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, de forma que para el cumplimiento de estas tareas en nuestro contexto local, existe al interior de la Administración Municipal, la Unidad Local de Salud.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, un porcentaje de los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, debe distribuirse en partes iguales entre los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, esto es, Amazonas, Cagueta, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

De forma adicional y reiterando algunos cambios al sistema de salud, aquella misma norma previó en su artículo 235, una modificación de la distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta, se había hecho con el artículo 52 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", para disponer que el subcomponente de subsidio a la oferta se tendría como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Fue así como en desarrollo de tal precepto, se emitiría el Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones".

El artículo 2.4.2.7 de aquel Decreto, acerca de los recursos del subsidio a la oferta, precisó que los mismos serían destinados para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la citada Ley 715 de 2001.

La Resolución 484 de 2024, "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, fija los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Ley 1955 de 2019: Artículo 235. Distribución de los Recursos del Componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

El artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnología efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrativa por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados , asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

En consecuencia – se dijo allí –, "Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

De igual forma la Resolución indica "Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio".

Para este caso particular, es claro que no solo el municipio de Campoalegre se encuentra en las condiciones señaladas en la normatividad citada, sino que adicionalmente, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario, constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada para operar en la localidad, por ende, facultada para prestar estos servicios, además de estar referenciada como monopolio de servicios trazadores del Municipio de Campoalegre Huila.

Para tal fin, aquella normatividad se ocupó de los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta, el contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos los criterios para la definición de Indicadores y Metas, y el giro de los recursos, entre otros aspectos.

Bajo estas condiciones, se tiene entonces que, para fines de dar cumplimiento a los lineamientos normativos señalados, se ha previsto suscribir con la citada E.S.E un convenio interadministrativo en virtud del cual se transfieran aquellos recursos para que a su vez sean destinados a la financiación de sus gastos de operación.

Por lo demás, esta asignación (destinación de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del S.G.P.), se ampara

en el cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que prevé el artículo 288 de la Constitución Política como aplicables a la función administrativa y que deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Concretamente y para este caso, se da cumplimiento a los principios de coordinación y colaboración, señalados en el artículo 6 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", por virtud de los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Como se observa entonces, se trata de la transferencia de recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, a favor de La E.S.E., lo que impone reiterar como forma más adecuada para ello, la suscripción entre el ente territorial y la I.P.S., de un convenio interadministrativo de transferencia, para así atender la problemática que define la necesidad de promover este proceso de selección

Mediante el Acuerdo No. 009 del 30 de mayo de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Campoalegre – Huila, 2024 – 2027 "CAMPOALEGRE TERRITORIO DE FELICIDAD" y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de estado, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios ya citados, cuyo cabal cumplimiento constituye mecanismo idóneo, en cuanto permite definir los objetivos y metas de la acción estatal, y definir las prioridades en el uso de los recursos públicos y teniendo en cuenta que se requiere de un personal para desarrollar las actividades que fortalezcan la gestión de la Dirección Local de Salud, en la ejecución de los procesos para **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD EN LA GESTIÓN A REALIZAR EN LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE EN LOS REGÍMENES SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO,** tendientes al cumplimiento de las metas y los cometidos estatales.

Ubicación de la presente contratación en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Adquisiciones de la entidad. "CAMPOALEGRE TERRITORIO DE FELICIDAD 2024 – 2027"



LÍNEA ESTRATÉGICA: SOCIAL CAMPOALEGRE HUMANO Y AMABLE.

SECTOR: 19 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – **PROGRAMA:** 1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud – **SUBPROGRAMA:** 0300 Intersubsectorial Salud – **PROYECTO:** No. BPIN 202500000042571, IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL SECTOR DE SALUD, ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – **PRODUCTO:** 1906004 Servicio de atención en salud a la población – **INDICADOR DE PRODUCTO:** 190600401 – Personas afiliadas en servicio de salud – **INDICADOR DE BIENESTAR Y RESULTADO:** *Mantener la tasa de mortalidad por debajo de 6,2 x 1000 Habitantes.*

DETALLE SECTORIAL: 19.03.28 PS – E4 Atención Primaria Salud – L3 Cuidado de la Salud – Subsidio a la oferta – Empresas sociales del Estado – **CÓDIGO CPC:** 91122 Servicios de la administración pública relacionados con la salud, que incluyó como actividades: "Garantizar el recurso humano e insumos requeridos para brindar asistencia técnica para el desarrollo de políticas de salud pública formuladas por la Nación", y como insumo que afecta el cuadro de costos, incorporo SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual en cumplimiento tanto de las normas legales como constitucionales vigentes en Colombia.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Que los servicios objeto de la necesidad aquí planteada, en cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 484 de 2024, solo es posible realizar su contratación con prestadores de naturaleza pública que garanticen la prestación de servicios de salud trazadores.

Que, en el Municipio de CAMPOALEGRE Huila, solo se cuenta con una entidad de naturaleza pública que garantice la prestación de los servicios de salud, siendo este, la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO, que garantiza servicios de baja complejidad.

Que por tratarse de un convenio entre dos (02) entidades estatales es procedente celebrar un contrato interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, además, dadas las condiciones del tipo de servicios a contratar, resulta procedente aplicar la modalidad de selección de contratación directa.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

OBJETO: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA CON LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SGP EN SALUD ASIGNADOS EN LA VIGENCIA 2026".

CODIGOS Y REFERENCIACION

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
851017	85	10	17	06 servicios tradicionales de la atención de salud

CARACTERISTICAS TECNICAS: La Alcaldía Municipal de Campoalegre, para desarrollo el objeto contractual y por normatividad vigente en el municipio existe La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO de Campoalegre, que es una entidad pública, descentralizada, del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto fundamental es la prestación de servicios de salud eficiente y efectiva que cumplan con las normas de calidad establecidas, entre otros.

Se contrata directamente con la ESE E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO, ya que es la empresa habilitada por la Secretaría de Salud Departamental en el área de influencia.

Obligaciones del Contratista: OBLIGACIONES DE LA E.S.E: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones de LA E.S.E.: 1. Presentar un Plan de inversión a partir del cual se ejecutarán las actividades que definen el objeto de la transferencia de recursos que se hacen a través del convenio a suscribir, 2. Acorde con los compromisos en cuanto a fortalecimiento de la capacidad institucional, 2.1 Mantener el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general en un lapso menor o igual a tres (3) días, garantizando la gestión de calidad de LA E.S.E., en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios, manteniendo la calidad en la prestación de los servicios de salud acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE LA CALIDAD	Mantener menor o igual a 3 días el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Resultado de la sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó - Número total de citas de Medicina General asignadas	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General asignadas	Días	Reporte Resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016

2.2. Mantener el 100% del funcionamiento de los servicios ofertados por LA E.S.E., en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, garantizando la gestión de producción, acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN	Mantener en el 100% el funcionamiento de los Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS	% Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REP	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS/ No. De servicios habilitados por el prestador en el REPS X 100	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS	No. de servicios habilitados por el prestador en el REPS	Porcentaje	Registro especial de prestadores de servicios de salud REPS

2.3. Garantizar la gestión financiera de LA E.S.E., acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, así:

1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar dos certificados e informes gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede	Gastos de operación determinados para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede / No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar cuatro certificados de informes de ingresos, que genera la sede monopolio	Ingresos que genera la sede monopolio ((acumulativo))	# de reportes de ingresos que genera la sede monopolio por el prestador / No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el	# de reportes de ingresos que genera la sede monopolio por el prestador	#. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el supervisor	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

	(abril, julio, octubre, diciembre)		supervisor				

3. Manejar los recursos destinados en una cuenta bancaria, destinados de forma exclusiva para los fines determinados en este convenio, los cuales no estarán sujetos al reconocimiento contra facturación y sólo podrán ser utilizados para financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social., conforme los lineamientos señalados para este fin en los documentos precontractuales; 4. Presentar informe trimestral del uso de los recursos transferidos por la entidad territorial, teniendo en cuanta el plan de inversión presentado ante la dirección local de salud. 5. Sujetarse en la ejecución de los recursos transferidos, a los criterios de la Resolución 484 de 2024;

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Realizar los giros de los recursos de acuerdo con la disponibilidad existente, previa presentación de cuenta de cobro por parte de LA E.S.E., acompañada de los demás documentos convencionalmente pactados; 2. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del MUNICIPIO para la correcta ejecución del convenio; 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, haciendo especial seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo, 4. Solicitar planes de mejoramiento al prestador de servicios de salud, en caso de requerirse; 5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores o las metas establecidas en el convenio por parte de LA E.S.E., adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, estableciendo, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio; 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32; literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO de Campoalegre, es una entidad pública, descentralizada, del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto fundamental es la prestación de servicios de salud eficiente y efectiva que cumplan con las normas de calidad establecidas, entre otros.

Se contrata directamente con la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO, ya que es la empresa habilitada por la Secretaría de Salud Departamental en el área de influencia.

El Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, al considerar que la disposición excedió la potestad reglamentaria de la entidad demandada. En particular, se anuló el inciso tercero, que extendía la prohibición de celebrar convenios interadministrativos, establecida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, a los contratos interadministrativos, así como la expresión "contratos" y el párrafo que equiparaba convenios y contratos en el inciso quinto. La Sala determinó que esta interpretación extensiva (o analógica) de la restricción desconoció el principio de legalidad y el debido proceso, al incluir una prohibición no contemplada expresamente por el legislador.

Cabe resaltar que, mediante esta providencia, el Consejo de Estado (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) fija una posición oficial sobre un asunto que, en el ámbito de la contratación estatal, venía generando amplio debate frente a los comicios de 2026 y las restricciones derivadas de la Ley de Garantías así:

"(…)

d) La Sala se aparta de esa hermenéutica porque legal y jurisprudencialmente los contratos y convenios interadministrativos tienen contenidos y alcances disímiles, como lo ha puesto de presente la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación y esta Sección en múltiples pronunciamientos; por consiguiente, la circunstancia de estar sometidos al mismo procedimiento de selección (contratación directa) no es razón suficiente para generar o justificar su equiparación, menos aún con efectos expansivos en materia restrictiva o prohibitiv

(..)

8) En ese contexto normativo, la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- se circunscribe a la restricción que se introduce a la celebración de "contratos interadministrativos" con fundamento en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la referida Ley 996 de 2005 cuyo contenido literal, se reitera, es el siguiente: "Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos" (se resalta).

(..)

Conclusión general La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico.

(…)

F A L L A :

1°) Declárase la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, concretamente, de los siguientes apartes normativos: i) el inciso tercero que dispone: "Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas" y, ii) la expresión y el siguiente párrafo contenidos en el inciso quinto "contratos" y "En este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que, para efectos de la Ley de Garantías, tienen la misma connotación y propósito"

Por lo anterior es totalmente viable celebrar el presente Contrato Interadministrativo con la la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran directamente en virtud del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dice:

"Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993."

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal, verificará el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista, que deberán ser aportados junto con la propuesta, a través de los siguientes documentos:

1. Plan de inversión de los recursos a transferir
2. Formato de Hoja de Vida inscrita en el SIGEP II – Debidamente actualizada
3. Fotocopia legible del documento de identidad (impresa 150 y legible)
4. Libreta Militar o certificación de la situación militar definida (impresa 150 y legible)
5. Certificado de Cámara de Comercio (Personas Jurídicas)
6. Tarjeta profesional. (impresa 150 y legible) para quién esté obligado según normatividad.
7. Diploma y/o acta de Bachiller
8. Diploma y/o acta técnico o profesión (cuando aplique).
9. Diploma y/o acta de especialización (cuando aplique)
10. Diploma y/ acta de maestría (cuando aplique).
11. Cursos.
12. Certificados de experiencia (presentar las que tiene registrado en el SIGEP II, anexar cada experiencia en el mismo orden en el que se encuentran cargadas en el SIGEP)
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) vigente (Personas jurídicas y representante legal)
14. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) vigente (Personas jurídicas y representante legal)
15. Certificado de antecedentes policívicos (Policía Nacional) vigente.
16. Certificado antecedentes Medidas Correctivas vigente.
17. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM no superior a 30 días calendario.
18. Certificado De Afiliación en Salud y/o Formulario de afiliación – estado activo vigente (para persona jurídica de revisor fiscal o contador)
19. Autorización y copia de la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, para quienes prestaran servicios que involucren una relación directa y habitual con menores Ley 1918 de 2018.
20. Certificado de Afiliación pensión y/o formulario de afiliación vigente.
21. Declaración juramentada de bienes y rentas (información financiera es conforme a los ingresos del año anterior)
22. Fotocopia del RUT actualizado según circular externa 000001 del 15 de marzo del 2023.
23. Certificado de cuenta bancaria
24. Soporte de la habilitación de los servicios que presta la ESE
25. Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar estimada a partir de la capacidad instalada
26. Modelo de prestación de servicios definido por la ESE
27. Póliza de Manejo del Representante Legal

7. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACION

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Mensual

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

9. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía GEES-02, en los procesos de contratación directa , el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO del municipio de Campoalegre (Huila), es una entidad pública, descentralizada, del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objetivo fundamental es la prestación de servicios de salud eficiente y efectiva que cumplan con las normas de calidad establecidas entre otros.

Estos contratos se rigen por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2011, el soporte jurídico para la Contratación Administrativa está basada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. De igual forma, es importante que la entidad o persona que se contrate no esté incurso en inhabilidades y cuente con la capacidad e idoneidad que se exija.

1. Certificado de existencia y representación legal si se trata de persona Jurídica
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal o de la Persona Natural
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas
4. Paz y salvo municipal
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes
7. Los antecedentes judiciales del proponente serán consultados por la entidad al momento de la verificación de los requisitos habilitantes
8. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral. En caso de que se trate de persona natural aportar copia de las afiliaciones en salud y pensión y el último pago de Seguridad Social.

Análisis del mercado.

La celebración de este convenio se rige por lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 (Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

El valor del convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($456.411.282,00) M/CTE**

La Resolución 484 de 2024, "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, fija los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

En consecuencia -se dijo allí-, "Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.".

De igual forma la Resolución indica "Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio".

Para este caso particular, es claro que no solo el municipio de Campoalegre se encuentra en las condiciones señaladas en la normatividad citada, sino que adicionalmente, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario, constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada para operar en la localidad, por ende, facultada para prestar estos servicios, además de estar referenciada como monopolio de servicios trazadores del Municipio de Campoalegre Huila.

El municipio de Campoalegre, con anterioridad ha obtenido este tipo de servicios a través de contratos con la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO, en años anteriores, muy similar al convenio que EL MUNICIPIO de Campoalegre desea realizar, aunando

esfuerzos con la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO, con la cual ya ha obtenido buenos resultados en el cumplimiento de las metas propuestas, además se reitera que es la única entidad prestadora de servicios de salud en el municipio, por tal razón, esta cuenta con la experiencia suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto establecido en el presente estudio previo.

Que revisado el historial contractual de la entidad a continuación se señalan algunas contrataciones con objetos y obligaciones que guardan alguna relación con el proceso que se pretende contratar:

Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.260 DEL 2024.
Objeto del contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL., EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Presupuesto Oficial del Proceso	$360.938.450,00

Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.154 DEL 2023.
Objeto del contrato	TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL MUNICIPIO, CON EL FIN GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, PARA OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD, CONFORME AL PLAN DE BENEFICIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 857 DE 2018 O AQUELLA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA, INCLUYE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA, DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CONFORME A LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, SEGÚN NORMAS Y GUÍAS ADOPTADAS MEDIANTE, RESOLUCIONES 3280 DE 2018, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN, Y EN COHERENCIA CON LA RESOLUCION 2626 DE 2019, DEL MODELO DE ACCION INTEGRAL TERRITORIAL
Presupuesto Oficial del Proceso	$277.430.084

Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 299 DEL 2022.
Objeto del contrato	TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL MUNICIPIO, CON EL FIN GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, PARA OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD, CONFORME AL PLAN DE BENEFICIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 5857 DE 2018 O AQUELLA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA, INCLUYE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA, DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CONFORME A LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, SEGÚN NORMAS Y GUÍAS ADOPTADAS MEDIANTE, RESOLUCIONES 3280 DE 2018, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN, Y EN COHERENCIA CON LA RESOLUCION 2626 DE 2019, DEL MODELO DE ACCION INTEGRAL TERRITORIAL
Presupuesto Oficial del Proceso	$127.651.655

Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 220 DEL 2021.
Objeto del contrato	TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL MUNICIPIO, CON EL FIN GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, PARA OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD, CONFORME AL PLAN DE BENEFICIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 5857 DE 2018 O AQUELLA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA, INCLUYE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA, DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CONFORME A LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, SEGÚN NORMAS Y GUÍAS ADOPTADAS MEDIANTE, RESOLUCIONES 3280 DE 2018, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN, Y EN COHERENCIA CON LA RESOLUCION 2626 DE 2019, DEL MODELO DE ACCION INTEGRAL TERRITORIAL
Presupuesto Oficial del Proceso	$217.546.111

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento Administrativo y Técnico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el municipio de Campoalegre – Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta o libre nombramiento, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde a la Dirección Local de Salud o a quien delegue el Alcalde Municipal, ejercer para tal efecto la supervisión del contrato y tendrá las siguientes funciones:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
b) Exigir el contratista que la calidad de los servicios que se presten al MUNICIPIO se ajusten a los requisitos mínimos de las normas que la regulan y a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento.
c) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula
d) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad
e) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución
f) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas
g) Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines
h) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002
i) Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10%	Término de duración del contrato		X
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato hasta la liquidación o hasta la amortización del anticipo		X
Garantía de pago anticipado o Anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato hasta la liquidación o hasta que la entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5%	Término de duración del contrato y 3 años más.		X
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.	Término de duración del contrato y 4 meses más		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		X
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más. (Ver Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.		X
Otros Amparos:		Remisión al decreto regulatorio de garantías			X

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Educación	**Salud (x)**	Agua potable y Saneamiento Básico.	Deporte y Recreación.
Cultura	Vivienda.	Agropecuario y Minero	Vías e Infraestructura.

Ambiental	Prevención y Atención de Desastres	Atención Grupos Vulnerables	Equipamiento Municipal
Desarrollo Comunitario	Fortalecimiento Institucional	Justicia	Electrificación
Gasoducto	Sistema General de Regalías	Gasto de Funcionamiento.	

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO	
PLAN DE DESARROLLO:	"TERRITORIO DE FELICIDAD Y PAZ 2024 – 2027"
COMPONENTE ESTRATÉGICO:	LÍNEA ESTRATÉGICA SOCIAL CAMPOALEGRE HUMANO Y AMABLE
SECTOR:	19 SALUD Y PROTECCION SOCIAL
PROGRAMA:	1906 – ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUBPROGRAMA	0300 – Intersubsectorial Salud
PRODUCTO:	1906004 – Servicio de atención en salud a la población
INDICADOR DE PRODUCTO:	190600401 – Personas afiliadas en servicio de salud
INDICADOR DE RESUTADO:	Mantener la tasa de mortalidad por debajo de 6,2 x 1000 Habitantes
CÓDIGO BPIN:	202500000042571
NOMBRE DEL PROYECTO:	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL SECTOR DE SALUD, ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CÓDIGO CPC:	91122 – Servicios de la administración pública relacionados con la salud
DETALLE SECTORIAL:	19.03.28 PS – E4 Atención Primaria Salud – L3 Cuidado de la Salud – Subsidio a la oferta – Empresas sociales del Estado.

Campoalegre – Huila, 19 enero de 2026.

ANA MARÍA ARIAS SILVA
DIRECTORA LOCAL DE SALUD

PROYECTADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
NOMBRE: Ana María Arias Silva	**NOMBRE:** Diego Fernando cortes Lasso	**NOMBRE:** Ana María Arias Silva
CARGO: Directora Local de Salud	**CARGO:** Asesor Jurídico externo – Defensa y Justicia Legal Group SAS	**CARGO:** Directora Local de Salud